



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1062

20 de febrero de 2015

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la Quinta cohorte del Doctorado en Ciencias del Mar, adscrito a la Corporación Ambiental.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado al Doctorado en Ciencias del Mar mediante Resolución 4773 del 15 de junio de 2010 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES con el código 90528.
3. El Consejo Directivo de la Corporación Ambiental en su Reunión No. 255 del 13 de febrero de 2015 recomienda, al Comité Central de Posgrados, la apertura de la quinta cohorte del DOCTORADO EN CIENCIAS DEL MAR con los cupos, criterios de admisión y el punto de corte que se tuvieron en la cuarta cohorte que también han sido recomendados por el Comité Interinstitucional de Seguimiento de este Doctorado.
4. Este Comité en su sesión 633 del 20 de febrero de 2015, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar la convocatoria para la quinta cohorte del DOCTORADO EN CIENCIAS DEL MAR.

DIRECCIÓN DE POSGRADO

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108, oficina 218 ■ Teléfono: (5-74) 219 53 75 ■ Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21
Fax: (5-74) 219 53 78 ■ Nit: 890.980.040-8 ■ Apartado: 1226 ■ <http://www.udea.edu.co>
Correo electrónico: posgrados@quimbaya.udea.edu.co ■ Medellín, Colombia



Resolución 1062 – quinta cohorte
Doctorado en Ciencias del Mar

ARTÍCULO 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Presentar fotocopia del documento de identidad. Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia. Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante.
- c. Acreditar título de maestría, o título de pregrado con trayectoria académica reconocida (experiencia comprobada) en las áreas de ciencias naturales, ciencias de la tierra, ciencias de la salud, agropecuarias, sociales, humanas, económicas o ingeniería. Para aspirantes extranjeros acreditar el título apostillado en el consulado Colombiano del respectivo país.
- d. Presentar aval del grupo de investigación de la Universidad de Antioquia, donde se especifique el compromiso del grupo para la financiación y la tutoría de la tesis de doctorado.
- e. Presentar por escrito un pre-proyecto de investigación (tesis).
- f. Presentar hoja de vida con sus respectivos soportes (calificable).

Parágrafo: El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

ARTÍCULO 3: Establecer como criterios de admisión:

- a. Hoja de Vida: 60 por ciento, discriminado así:
 - Rendimiento académico del último grado obtenido: hasta 30 por ciento.
 - Nivel de formación académica: hasta 5 por ciento
 - Experiencia docente o investigativa después del título de pregrado: hasta 10 por ciento.
 - Distinciones académicas: hasta 5 por ciento.
 - Publicaciones científicas: hasta 10 por ciento.



Resolución 1062 – quinta cohorte
Doctorado en Ciencias del Mar

- b. Examen de conocimientos: 40 por ciento, discriminado así:
- Prueba escrita de conocimientos: hasta 20 por ciento.
 - Propuesta de investigación escrita: hasta 10 por ciento
 - Sustentación de la propuesta: hasta 10 por ciento.

Parágrafo. El aspirante deberá certificar la competencia en un idioma extranjero conforme lo establece el Acuerdo Académico 334 del 20 de noviembre de 2008 y las modificaciones establecidas en el Acuerdo 407 del 8 de marzo de 2012. La competencia auditiva será requisito del tercer semestre, y comunicativa (prueba oral y prueba escrita) como requisito de matrícula para el cuarto semestre. Los aspirantes extranjeros, para quienes el español no sea su lengua materna, deben certificar esta como su segunda lengua, conforme a lo dispuesto en el citado Acuerdo.

ARTÍCULO 4: Establecer el punto de corte para la admisión en sesenta por ciento (60%).

PARÁGRAFO: Ingresarán los aspirantes que obtengan los puntajes más altos. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio lo definirá el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

ARTÍCULO 5: Para la presente admisión se define un cupo máximo de tres (3) admitidos y un mínimo de uno (1), en las siguientes líneas:

No. de cupos	LÍNEA	GRUPOS DE INVESTIGACIÓN RESPONSABLES
1	Ecología Pesquera	Ecología Lótica en Islas, Costas y Estuarios – ELICE Sistemas Marinos y Costeros - GISMAC
1	Ecología del Manglar	
1	Ecología de peces estuarinos	

ARTÍCULO 6. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, o después de matriculado en forma oficial renuncie a su cupo, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue en puntaje.



Resolución 1062 – quinta cohorte
Doctorado en Ciencias del Mar

ARTÍCULO 7. Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo, se declarará desierta la convocatoria. Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución. Este segundo llamado en caso de hacerse, estaría destinado a completar el número de cupos ofrecidos.

ARTÍCULO 8. La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.


FABIO HUMBERTO GIRALDO JIMÉNEZ
Presidente


CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario